



# Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO, Y 72 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 105 Y 115 FRACCIONES III, IV Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del estado de Yucatán, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 64 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del estado de Yucatán y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán;

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión, que puede conocer y resolver todos los asuntos que por competencia le corresponden;

**TERCERO.** Que es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción III de la Ley antes mencionada; lo anterior, con la finalidad de mejorar la administración de justicia, así como establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas y procedimientos administrativos internos, y los de servicios públicos, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;

**CUARTO.** Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán establece que el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de primera instancia, los Tribunales Laborales y los juzgados de paz;



## Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

**QUINTO.** Que derivado del Decreto 496/2022 de fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, mediante el cual se modificó la Constitución Política del estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del estado de Yucatán, se reformaron, entre otros, los artículos 98 segundo párrafo, y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán;

**SEXTO.** Que el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá de establecer, mediante acuerdo, las bases para concursar por las plazas disponibles de juezas o jueces de paz, debiendo garantizar la transparencia en todo el proceso;

**SÉPTIMO.** Que, en ese sentido, resulta necesario emitir las bases a las que hace referencia el párrafo anterior, a fin de garantizar la transparencia del procedimiento de designación de juezas y jueces de paz de los municipios del Estado donde no hubiere jueza o juez de primera instancia.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos antes invocados y con base en los considerandos que anteceden, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR11-221116-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA EMISIÓN DE LAS BASES DE LOS CONCURSOS POR LAS PLAZAS DISPONIBLES PARA JUEZAS Y JUECES DE PAZ DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

### **Observancia general del acuerdo**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General es de observancia general para los habitantes del estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de paz, mediante concursos internos de oposición, a que se refiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán.

### **Referencias**

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por.

# Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

- I. Aspirante: Persona propuesta por la autoridad municipal que cumple con los requisitos de ley para recibir el nombramiento de Jueza o Juez de Paz.
- II. Bases: El presente Acuerdo General;
- III. Comisiones: Las Comisiones de Desarrollo Humano y Desarrollo Institucional del Consejo de la Judicatura del estado de Yucatán;
- IV. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán
- V. Concurso: El proceso mediante el cual se otorgarán las plazas vacantes para Juezas y Jueces de Paz en los municipios que no cuentan con Juzgados de Primera Instancia;
- VI. Convocatoria: Documento mediante el cual se publicarán las bases del Concurso;
- VII. Departamento: Cualquiera de los tres Departamentos Judiciales del estado de Yucatán;
- VIII. Escuela Judicial: Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán;
- IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán.
- X. Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán;
- XI. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán
- XII. Vacantes: Plazas de Juezas y Jueces de Paz en municipios que no cuentan con Juzgados de Primera Instancia;

## **Del diseño e implementación de las bases del Concurso**

**Artículo 3.** La elaboración de las bases del concurso para ocupar las plazas de jueza o juez de paz estará a cargo de la Escuela Judicial, bajo la supervisión de la Comisión de Desarrollo Humano, las cuales deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo e implementarse una vez que sean publicadas en el Diario Oficial del Estado.

## **Principios y Valores**

**Artículo 4.** El Consejo deberá garantizar que existan las condiciones necesarias para que la emisión de las bases del concurso se apegue a los principios de aptitud, equidad, excelencia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad y transparencia.

# Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Durante todo el procedimiento se deberá de promover la igualdad de oportunidades y de trato para las personas que participen en el concurso, observando el principio de paridad de género y promoviendo la no discriminación de persona alguna.

## **Vacantes disponibles**

**Artículo 5.** La Comisión de Desarrollo Institucional será la encargada de determinar el número de vacantes disponibles para el Concurso; para ello, deberá de tomar en cuenta las solicitudes recibidas de las autoridades municipales en las cuales se exprese la necesidad de una jueza o un juez de paz en su localidad, así como el listado actualizado de las y los jueces de paz en función en cada uno de los Departamentos.

La Comisión antes mencionada deberá hacer de conocimiento de la Comisión de Desarrollo Humano la información señalada en el párrafo anterior, a fin de que la Escuela Judicial se encuentre en la posibilidad de emitir las bases del concurso.

## **Convocatoria**

**Artículo 6.** La Escuela Judicial, al momento de emitir las bases del concurso, deberá de contemplar al menos lo siguiente:

- I. Número de plazas a concursar;
- II. Personas a las que se dirige;
- III. Temario sobre el que versarán los exámenes;
- IV. Capacitación;
- V. Examen de oposición;
- VI. Requisitos que deben reunir los aspirantes;
- VII. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación, y
- VIII. Publicación de la lista de los aspirantes aceptados al concurso.

## **Requisitos**

**Artículo 7.** El concurso se dirigirá a las personas que satisfagan los requisitos a los que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica.

## **Resultados**

**Artículo 8.** Una vez que se obtenga el reporte de los aspirantes que aprobaron el concurso, la Comisión de Desarrollo Institucional elaborará una lista de los mismos,

## Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

ordenándolos de mayor a menor en cuanto a la calificación obtenida y en donde además asentará, entre otros datos, sus generales, clasificándolos a su vez por municipio o Departamento por el que optaron al momento de inscribirse al Concurso, así como por la adscripción otorgada.

El listado anteriormente mencionado será sometido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para su aprobación, y tendrá una vigencia de seis meses.

### **Publicación de los resultados**

**Artículo 9.** El listado de aspirantes vencedores será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura, y servirá de referencia al Pleno del Consejo para subsecuentes nombramientos, respetando el orden que ocupe cada uno según la calificación obtenida en el examen de oposición.

La vigencia de la lista se contará a partir de esta publicación.

**Artículo 10.** Cuando deba cubrirse alguna vacante, ya sea por haber expirado el nombramiento respectivo o porque falte su titular de manera definitiva y haya fenecido la vigencia de la lista o todos los integrantes de la misma hubieran obtenido las plazas disponibles, se procederá a convocar al concurso correspondiente, invitando de manera especial a quienes, durante el tiempo de vigencia de la última lista, presentaron la solicitud para participar en el proceso de nombramiento de juezas y jueces de paz.

**Artículo 11.** El Pleno del Consejo de la Judicatura será quien otorgue el nombramiento de juezas y jueces de paz a las y los aspirantes que resultaron vencedoras y vencedores. Dicho nombramiento tendrá una vigencia de seis años y al terminar este periodo podrán ser reelectos, siempre y cuando el dictamen elaborado por la Comisión de Disciplina del Consejo sea en sentido favorable a la ratificación correspondiente.

Asimismo, las y los jueces de paz podrán ser destituidos de su cargo, dejando sin efecto sus nombramientos por parte del Pleno, previo proceso de responsabilidad administrativa tramitado ante la Contraloría del Consejo y dictaminado por la Comisión de Disciplina.



# Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

## **Transparencia y acceso a la información**

**Artículo 12.** La información y documentación de las personas que participen en el concurso será clasificada en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los presentes Lineamientos, ni ser utilizada o difundida, salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

El Consejo garantizará la privacidad de la información de las personas que participen en el concurso que obre en su poder, vigilará que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente y observará los principios y deberes a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una vez concluidas las etapas del examen de oposición, la información de quienes hayan obtenido la vacante de jueza o juez de paz, será pública, de conformidad con la normativa aplicable.

## **Situaciones no previstas**

**Artículo 13.** Cualquier situación no prevista en este Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **PRIMERO. PUBLICACIÓN**

Con fundamento en los artículos 115 fracción XXIII y 122 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán.

### **SEGUNDO. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán.



## **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

### **TERCERO. DEROGACIÓN TÁCITA**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo General.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**(Rúbrica)**

**Lic. Mario Alberto Castro Alcocer  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**